



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

Buenos Aires, 06 SEP 2016

Nota SPACCyDS N° 143

Señor

Director Ejecutivo:

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a la solicitud de Información Pública Ambiental Decreto 1172/03 que tramita bajo expediente CUDAP JGM N°19971/16, a tales efectos a continuación se desarrolla el informe técnico realizado por las áreas competentes de la Secretaria de Política Ambiental Cambio Climático y Desarrollo Sustentable y la Secretaria de Control y Monitoreo Ambiental de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable con relación a las preguntas formuladas:

1.- Informe si se ha realizado el inventario de glaciares en el Departamento de Calingasta, Provincia de San Juan e informe las características de cada uno de ellos.

En caso de no haber sido realizado informe cuando estará finalizado el mismo

En primer lugar corresponde señalar que el Inventario Nacional de Glaciares (ING) se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26.639, el Decreto N° 207 de Fecha 28 de Febrero de 2011. La Resolución ex SAyDS N° 1141 de fecha 9 de Diciembre de 2015 y sus documentos complementarios, en Particular, "Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Fundamentos y Cronograma de Ejecución" (IANIGLIA-CONICET, Octubre 2010) y "Manual para la realización del Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial" (IANIGLIA-CONICET, Enero 2012).

Cabe destacar que el Inventario Nacional de Glaciares (ING) no se realiza por departamento, sino por subcuenca hídrica. En tal sentido, a través de la Resolución ex SAyDS N°1142/2015 se autorizó al IANIGLIA a publicar los ING correspondientes a las subcuencas de los ríos Ansilta y Calingasta, de la cuenca del río San Juan, Provincia



*Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable*

de San Juan. Los mismos se encuentran a disposición en la página web


Asimismo, se estima que en el corriente año estarán publicadas las demás subcuencas que componen la cuenca del río San Juan (ríos Blanco, Castaño y Los Patos). Estas últimas se encuentran en la etapa final del procedimiento de revisión técnica por parte del MAyDS, de conformidad con lo dispuesto en las normas antes citadas.

2.- De cuenta de la existencia de otros proyectos mineros en la zona y qué medidas se están llevando a cabo para la fiscalización de actividades mineras de acuerdo al mandato de la Ley Nacional de Glaciares

En cuanto a la existencia de otros proyectos mineros en la zona, teniendo como referencia al Departamento de Calingasta, en el ámbito de esta SPACCyDS se tiene conocimiento de los proyectos El Pachón y Los Azules. Los mismos fueron mencionados en una nota remitida por el Consejo Provincial de Coordinación para la Protección de Glaciares de la Provincia de San Juan. Ambos proyectos se encuentran referidos en la página web del Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan y siguiendo con lo allí informado se encuentran en estado de reformulación.

Por otra parte, respecto de la fiscalización de las actividades mineras se hace saber que las mismas no competen a este MAyDS. Ello sin desmedro de las funciones que este organismo cumple como autoridad de Aplicación Nacional de la LEY N° 26639, las cuales se encuentran expresamente identificadas en el Artículo 10 de la Norma.

3. Que acciones ha llevado a cabo ese Ministerio en la problemática relatada respecto del proyecto minero Los Pelambres como máxima autoridad Ambiental del País. Asimismo informe acciones propias del Ministerio así como también otras acciones de apoyo y/o acompañamiento a las jurisdicciones locales en la materia

 En cuanto a los solicitado se informa que el Ministerio de Ambiente fue recientemente notificado por intermedio de la Secretaria de Minería de La Nación sobre el alcance de una Acuerdo Marco suscripto entre el Ministerio de la Provincia de San Juan, a través de la Comisión Verificadora del Aislamiento de la escombrera del Cerro Amarillo, constituida ad hoc por autoridades provinciales y la empresa Minera Los Pelambres, MLP, perteneciente al Grupo Antofagasta Minerals.



*Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable*

En dicho acuerdo, las autoridades provinciales acordaron con la firma chilena que se procediera al aislamiento ambiental de la cumbre, así como una serie de medidas complementarias, incluyendo el retiro de los neumáticos depositados en la cumbre y traslado al territorio chileno, un programa de monitoreo a cargo del Instituto de Investigaciones Hidráulicas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Juan, el monitoreo de la obra de ingeniería a cargo del Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

A la fecha, se está relevando la información recabada a efectos de evaluar si los hechos denunciados encuadrarían un tráfico ilícito en los términos del Convenio de Basilea, el cual ha sido suscripto por ambos Países. De configurarse dicho extremo la Secretaria de Control y Monitoreo Ambiental del MAyDS, como punto Focal del citado convenio realizara de manera urgente la pertinente denuncia.

No obstante lo expuesto, en cuanto a las competencias que le podrían llegar a caer al Estado Nacional en relación a la cuestión planteada, es dable remarcar que el control y fiscalización de la actividad minera en general es de competencia originaria de la autoridad local por mandato constitucional. En el caso particular en la Secretaria de Minería de la Provincia de San Juan y la Secretaria de Ambiente de dicha Provincia.

El artículo 250 del Código de Minería establece concretamente que "Serán Autoridad de Aplicación para lo dispuesto por la presente sección las autoridades que las provincias determinen en el Ámbito de su jurisdicción"

Lic. Diego Moreno
Secretario de Política Ambiental, Cambio Climático
y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Andrés Napoli

Fundación Ambiente y Recursos Naturales

Sanchez de Bustamante 27 1er.Piso

C.A.B.A.